

Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago  
Departamento de Operaciones

## Aplicación Técnica nº 1/2026

### Requisitos operativos exigibles a las entidades de contrapartida de política monetaria y régimen aplicable a los activos de garantía admisibles en las operaciones de crédito del Eurosistema con el Banco de España

---

El Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo (“**BCE**”) adoptó, con fecha 19 de diciembre de 2014, la Orientación (UE) 2015/510 (BCE/2014/60), sobre la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema (en adelante, según la misma ha sido modificada con posterioridad, la “**Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema**”). Esta Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema contiene los principios, instrumentos, procedimientos y criterios a los que deberán ajustarse las operaciones de política monetaria entre los bancos centrales miembros del Eurosistema y sus entidades de contrapartida en operaciones de política monetaria.

Por su parte, con fecha 13 de agosto de 2024, el Consejo de Gobierno del BCE aprobó la Orientación (UE) 2024/3129 (BCE/2024/22), sobre la gestión de activos de garantía en las operaciones de crédito del Eurosistema, (en adelante, en su versión vigente en cada momento, la “**Orientación sobre la gestión de activos de garantía**”). Esta Orientación sobre la gestión de activos de garantía complementa la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema y establece normas y procedimientos armonizados para que los bancos centrales nacionales del Eurosistema (“**BCN**”) gestionen los activos de garantía movilizados por las entidades de contrapartida, tanto en el ámbito doméstico como en el transfronterizo, con el fin de garantizar las operaciones de crédito del Eurosistema, tal y como este término se define en el art. 2, punto 31, de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema. A efectos de lograr una gestión uniforme y estandarizada de los activos de garantía por parte de los BCN, el Eurosistema ha desarrollado el sistema de gestión de activos de garantía del Eurosistema (“**ECMS**”, por sus siglas en inglés) que en la actualidad es la plataforma única del Eurosistema que permite a los BCN gestionar los activos admisibles y el efectivo aportados como garantía por sus entidades de contrapartida.

El contenido de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema y de la Orientación sobre la gestión de activos de garantía resulta vinculante para las entidades de contrapartida del Banco de España, en los términos establecidos en la cláusula I de las cláusulas generales aplicables a las operaciones de política monetaria del Banco de España, adoptadas por medio de resolución de su Comisión Ejecutiva el 11 de diciembre de 1998 y modificadas por diversos acuerdos posteriores (en adelante, en su versión vigente en cada momento, las “**Cláusulas Generales**”). Las Cláusulas Generales establecen, entre otras cuestiones, las condiciones que dentro de su ámbito de aplicación son válidas para la admisibilidad de entidades de contrapartida y de activos de garantía en

las operaciones de política monetaria ejecutadas por el Banco de España (estableciendo que serán admisibles (a) las entidades que cumplan los requisitos previstos en la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, y (b) los activos de garantía que cumplan igualmente los requisitos previstos en dicha Orientación y en otros actos jurídicos del BCE relativos a la ejecución de la política monetaria, así como los que, en su caso, establezca el Banco de España en las correspondientes aplicaciones técnicas), así como las medidas de control de riesgos, valoración y normas de uso aplicables a dichos activos admisibles (cláusula V).

Adicionalmente, la Aplicación Técnica 1/2025, sobre los requisitos operativos exigibles a las entidades de contrapartida de política monetaria y régimen aplicable a los activos de garantía admisibles en las operaciones de crédito del Eurosistema con el Banco de España, es la norma que en la actualidad desarrolla, al amparo de las Cláusulas Generales, los requisitos operativos que aplican a las entidades para ser admisibles como entidades de contrapartida en operaciones de política monetaria con el Banco de España y el régimen general aplicable a los activos admisibles como garantía en tales operaciones de crédito del Eurosistema con el Banco de España, incluidas, de conformidad con lo previsto en las condiciones uniformes de participación en TARGET-Banco de España (“**TARGET-BE**”)<sup>1</sup>, las relativas a la provisión de crédito intradía o a las operaciones de autocolateralización.

Asimismo, el Consejo de Gobierno del BCE aprobó el 22 de enero de 2026, entre otros, la Orientación BCE/2026/1, por la que se modifica la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, con el objeto de incorporar determinadas medidas destinadas a fomentar una mayor armonización del marco de garantías del Eurosistema, tales como (a) la integración en el marco general de activos de garantía de determinados tipos de activos actualmente aceptados en el marco temporal, en concreto, (i) los activos negociables denominados en dólares estadounidenses, libras esterlinas y yenes japoneses, y (ii) los bonos de titulización de activos con una calificación crediticia de al menos “BBB” en la escala de calificación armonizada del Eurosistema y que cumplieran los criterios de admisibilidad establecidos en el marco temporal de activos de garantía (b) la aceptación (condicionada, según lo detallado más adelante), de los sistemas estadísticos internos de evaluación del crédito (“S-ICAS”) de los Bancos Centrales Nacionales como fuente de evaluación crediticia en la escala de calificación crediticia del Eurosistema, además de los sistemas internos de evaluación del crédito (“ICAS”) de los BCN ya aceptados y que hayan sido validados previamente por el Eurosistema -y que pasan a denominarse sistemas globales internos de evaluación del crédito (“F-ICAS”, por sus siglas en inglés) para distinguirse de los S-ICAS-, o (c) la aclaración de los criterios de admisibilidad aplicados a los derechos de crédito derivados de préstamos o créditos, excluyendo explícitamente los préstamos y créditos que sean dudosos.

El objeto fundamental de la presente Aplicación Técnica es modificar y sustituir la vigente Aplicación Técnica 1/2025 para incorporar, en lo necesario, las últimas modificaciones a la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema previstos en la Orientación BCE/2026/1.

Adicionalmente a lo anterior, se aprovecha la adopción de la presente Aplicación Técnica para incluir algunas precisiones y aclaraciones de carácter menor.

---

<sup>1</sup> Aprobadas mediante Resolución de 4 de julio de 2022, de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, en su versión vigente en cada momento.

## **PARTE PRIMERA. - Objeto de la Aplicación Técnica**

El objeto de esta Aplicación Técnica es especificar los requisitos operativos que aplican a las entidades para ser admisibles como entidades de contrapartida en operaciones de política monetaria con el Banco de España y desarrollar el régimen general aplicable a los activos de garantía admisibles en operaciones de crédito del Eurosistema que se lleven a cabo con el Banco de España, incluyendo las normas y procedimientos aplicables para su movilización a favor del Banco de España y su gestión. Esta Aplicación Técnica se regirá, además de por las Cláusulas Generales y demás disposiciones aplicables en cada momento, por las normas que a continuación se expresan.

En caso de discrepancia entre lo previsto en las Cláusulas Generales y lo dispuesto en esta Aplicación Técnica, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Salvo que se disponga otra cosa en la presente Aplicación Técnica, los términos incluidos en la misma tendrán el mismo significado que se les otorga en las Cláusulas Generales.

## **PARTE SEGUNDA. – Documentación contractual y requisitos operativos exigibles para ser entidad de contrapartida de política monetaria del Banco de España**

Constituye uno de los requisitos operativos para que una entidad de crédito pueda ostentar la condición de entidad de contrapartida del Banco de España, a efectos de lo previsto en la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, que dicha entidad tenga en vigor el correspondiente “Contrato marco de operaciones de política monetaria y de provisión de crédito en el ámbito de TARGET-BE”, junto con las condiciones particulares formalizadas al amparo del mismo (en adelante, conjuntamente, el “**Contrato**”), ajustado a los modelos dispuestos al efecto por el Banco de España. El Contrato deberá haber sido firmado por el Banco de España y la entidad de crédito con anterioridad a la admisión de ésta como entidad de contrapartida.

Las entidades de crédito que deseen realizar con el Banco de España operaciones de política monetaria instrumentadas bajo el Contrato deberán otorgar, a las personas que formalicen el Contrato y, en su caso, cualesquiera otros documentos necesarios para la realización de operaciones de política monetaria con el Banco de España, incluida la constitución de garantías, los poderes cuya minuta se incluye como Anexo I de esta Aplicación Técnica, constituyendo dicha obligación uno de los requisitos operativos para que dichas entidades de crédito puedan ostentar la condición de entidad de contrapartida del Banco de España. Los referidos poderes se han configurado como poderes estándar, lo que evita proceder al bastanteo pormenorizado de diferentes documentos, y deberán ser otorgados ante Notario, inscritos en el Registro Mercantil y publicados en el BORME.

Las entidades deberán aportar, a través de la Sede Electrónica del Banco de España mediante el trámite [“Presentación de copia autorizada electrónica de poderes de política monetaria”](#), una copia autorizada electrónica con Código Seguro de Verificación (CSV) de la escritura de poder correspondiente, de conformidad con la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales, con anterioridad a la firma del Contrato.

Además, las entidades que deseen realizar con el Banco de España operaciones de crédito del Eurosistema instrumentadas bajo el Contrato deberán mantener las cuentas de activos y de efectivo exigidas por la Orientación sobre la gestión de activos de garantía, según lo establecido en la presente Aplicación Técnica.

## 1. Requisito operativos específicos para el acceso a operaciones de crédito y depósito a plazo

Las entidades de contrapartida que deseen formalizar operaciones de crédito y de depósito a plazo con el Banco de España deberán adherirse al sistema ECMS, y cumplimentar a tal fin el [formulario de registro](#) publicado en la página web del Banco de España, así como adherirse a los medios y procedimientos de comunicación de operaciones de política monetaria que integran la Conexión Técnica al Banco de España, de acuerdo con lo establecido en la Aplicación Técnica 6/2016 y en cualesquiera otras disposiciones que la puedan complementar, modificar o sustituir en cada momento.

Las entidades de contrapartida que deseen acceder a operaciones de crédito y de depósito a plazo con el Banco de España deberán mantener una cuenta principal de efectivo (“MCA”, por sus siglas en inglés) primaria de acuerdo con lo establecido en Orientación sobre la gestión de activos de garantía.

En el caso de que la entidad de contrapartida utilice la MCA primaria de otra entidad participante en TARGET-BE, ambas entidades deberán suscribir el modelo de autorización para la domiciliación de pagos, conforme al modelo dispuesto al efecto en cada momento por el Banco de España.

De conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, las entidades de contrapartida que deseen movilizar activos no negociables como garantía en las operaciones de crédito del Eurosistema, deberán someterse, con carácter previo a la primera aportación en garantía de tales activos, y en la forma que determine el Banco de España, a la verificación de la idoneidad de los sistemas utilizados y de los procedimientos seguidos para elaborar y remitir al Banco de España los documentos e información requeridos para la movilización de activos no negociables y para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este tipo de operaciones. No obstante, el Banco de España podrá autorizar el comienzo de la movilización de activos no negociables antes de que la verificación haya tenido lugar, sujeto a que la entidad de contrapartida presente una declaración de idoneidad de sus sistemas y procedimientos internos en los términos que acuerde el Banco de España en cada momento. Esta declaración no sustituirá a la verificación, la cual deberá efectuarse en todo caso.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, el Banco de España utilizará el F-ICAS como fuente principal de evaluación crediticia para evaluar la calidad crediticia de los deudores y avalistas de los activos no negociables movilizados como activos de garantía. Las entidades de contrapartida podrán seleccionar y suscribir con el Banco de España un sistema o fuente de evaluación crediticia adicional de una de las demás fuentes de evaluación crediticia aceptadas por el Eurosistema de conformidad con los criterios generales de aceptación establecidos en la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, conforme al modelo dispuesto al efecto en cada momento por el Banco de España.

Adicionalmente, el Banco de España podrá permitir el uso del S-ICAS como tercera fuente de evaluación crediticia a solicitud de las entidades de contrapartida, sin necesidad de que esta solicitud esté motivada por una necesidad operativa adecuada. En todo caso, esta posibilidad de uso queda condicionada a la finalización satisfactoria del proceso de aceptación del S-ICAS del Banco de España por parte del Eurosistema, que estará sujeto al cumplimiento del marco armonizado establecido a estos efectos por el BCE. El cumplimiento, en su caso, de esta condición será confirmado a las contrapartidas por medio de su publicación en la web del BCE o del Banco de España.

## 2. Requisitos operativos específicos para el acceso a la facilidad permanente de depósito

Además de disponer una cuenta MCA primaria propia, será un requisito operativo necesario para acceder a la facilidad permanente de depósito la apertura de una cuenta de depósito a un día a nombre de la contrapartida en TARGET-BE.

### PARTE TERCERA. - Activos de garantía admisibles

Tal y como se especifica en las Cláusulas Generales y en las condiciones uniformes de participación en TARGET-BE, para participar en las operaciones de crédito del Eurosistema con el Banco de España, las entidades de contrapartida deberán aportar a éste activos admisibles como garantía en esas operaciones.

Los activos que el Banco de España admitirá como activo de garantía serán, sin perjuicio de las limitaciones que puedan derivarse de las normas de uso de activos de garantía admisibles establecidas por el Eurosistema en cada momento, los que cumplan los requisitos de admisibilidad y calidad crediticia previstos en las Cláusulas Generales, con las especificidades y peculiaridades que se establecen en los siguientes puntos.

#### 1. Activos negociables admisibles

El Banco de España admitirá como activos de garantía aquellos valores de deuda que cumplan en cada momento los requisitos de elegibilidad para activos negociables previstos en la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema. El BCE mantiene y publica en su página web ([www.ecb.europa.eu](http://www.ecb.europa.eu)) la lista de los activos negociables considerados admisibles en cada momento en los términos y con las excepciones previstas en la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema.

Además, de acuerdo con lo previsto en la Orientación sobre la gestión de activos de garantía, el Banco de España establecerá diariamente una lista de activos negociables que puedan utilizarse en las operaciones de autocolateralización<sup>2</sup>. Dicha lista podrá incluir activos negociables emitidos en Iberclear, así como activos emitidos en un depositario central de valores (“DCV”) cuyo sistema de liquidación de valores (“SLV”) tenga un enlace admisible con Iberclear.

#### 2. Activos no negociables admisibles

**2.1.** El Banco de España admitirá como activos de garantía los activos no negociables que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Los derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no dudosos<sup>3</sup> que no sean hipotecarios y que cumplan los requisitos de admisibilidad y de calidad crediticia mínima especificados en el Título III de la Parte cuarta de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema (en adelante, los “créditos”).

<sup>2</sup> Tal y como se define en la Orientación (UE) 2022/912 del Banco Central Europeo, de 24 de febrero de 2022 (BCE/2022/8), sobre el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real de nueva generación (TARGET), en las condiciones uniformes de participación en TARGET-BE, aprobadas mediante Resolución de 4 de julio de 2022, de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, en sus versiones vigentes en cada momento.

<sup>3</sup> Tal y como se definen en el artículo 47 bis.3 del Reglamento (UE) n° 575/2013.

En el caso de líneas de crédito sólo serán admisibles las cantidades dispuestas bajo las mismas.

Podrán ser admisibles como activos de garantía los derechos de crédito inherentes a determinados contratos de arrendamiento financiero (*leasing*) y a determinados contratos de factoraje (*factoring*) en la medida en que, a juicio del Banco de España, (a) constituyan un crédito en el sentido de lo previsto en la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, y (b) sea posible la constitución sobre los mismos de una garantía plenamente válida y efectiva frente a terceros y no existan restricciones para su aportación como garantía a favor del Eurosistema, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102 a 104 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema.

- b) A efectos de lo previsto en el artículo 93 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, se exigirá que los créditos alcancen en el momento de ser aportados como activos de garantía un importe nominal mínimo pendiente de amortización de 25.000 euros a efectos de su uso doméstico. En el caso de uso transfronterizo, se exigirá un importe nominal mínimo pendiente de amortización de 500.000 euros en el momento de su aportación como garantía.
- c) Los depósitos a plazo fijo de entidades de contrapartida en el Banco de España que se señalen como admisibles y que reúnan los requisitos previstos en el artículo 12 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema.

## **2.2. Verificación de los procedimientos y sistemas de presentación de la información y de la existencia de los créditos**

Las entidades de contrapartida que movilicen créditos como garantía en las operaciones de crédito del Eurosistema deberán someterse, tras la verificación inicial previa descrita en el Punto uno de la PARTE SEGUNDA, al menos una vez cada cinco años a una nueva verificación de los procedimientos y sistemas utilizados para presentar al Banco de España la información sobre los créditos. En caso de que se produzcan cambios significativos en sus procedimientos y sistemas, el Banco de España podrá requerir a la entidad de contrapartida para que se someta a una verificación adicional.

Si se comprueba que los procedimientos y sistemas utilizados por la entidad de contrapartida han dejado de ser adecuados para la presentación al Banco de España de la información relativa a los créditos, el Banco de España adoptará las medidas que considere necesarias, que pueden incluir la suspensión parcial o total de la movilización de dichos créditos por parte de la entidad de contrapartida hasta que se lleve a cabo una nueva verificación de la adecuación de los procedimientos y sistemas utilizados por ésta para presentar al Banco de España la información relativa a los créditos.

En relación con la verificación de la existencia de los créditos y de la calidad y exactitud de la información recibida, el Banco de España, de forma aleatoria y con periodicidad anual, requerirá a las entidades de contrapartida para que se sometan a comprobaciones e inspecciones que acrediten la existencia de los créditos movilizados y sus características, el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad

y la exactitud y veracidad de los documentos e informaciones que en cada momento estén obligadas a elaborar y remitir. El Banco de España determinará si las verificaciones han de hacerse, bien sobre la totalidad de los créditos movilizados, o bien sobre la base de una muestra, cumplimentándose a tal fin el modelo de informe que en cada momento se establezca. En caso de detectarse discrepancias, y sin perjuicio de que éstas puedan ser susceptibles de sanción de acuerdo con las disposiciones aplicables, las verificaciones podrán extenderse a la totalidad de los créditos movilizados si en un principio se hubieran limitado a una muestra.

Las tareas de verificación descritas podrán ser llevadas a cabo tanto por los auditores externos de la empresa auditora de la propia entidad de contrapartida, como por el Banco de España.

### **3. Confirmación trimestral de los activos pignorados y de su elegibilidad**

Con la finalidad de efectuar el seguimiento y control de los activos aportados en garantía, con periodicidad trimestral el Banco de España pondrá a disposición de las entidades de contrapartida en el ECMS una relación con datos identificativos de los activos movilizados referenciados al cierre del último día hábil del trimestre natural anterior.

Las entidades de contrapartida deberán manifestar su conformidad en un plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha en que la relación se haya puesto a su disposición.

Como conformidad a los datos remitidos, al final de la relación deberán figurar la fecha de la conformidad y el nombre de los firmantes. Los apoderados firmantes de las cláusulas de conformidad deberán tener otorgadas las facultades que se especifican en el Anexo I de esta Aplicación Técnica.

Esta declaración firmada por las entidades de contrapartida deberá remitirse al Banco de España de forma electrónica a través de la Sede Electrónica del Banco de España mediante el trámite "[Confirmación trimestral de activos pignorados y su elegibilidad](#)". Los apoderados que suscriban el documento deberán firmar las declaraciones indicadas anteriormente mediante un certificado electrónico cualificado.

Sin perjuicio de la confirmación de los datos con periodicidad trimestral arriba indicada, el Banco de España se reserva el derecho a poner a disposición de las entidades de contrapartida las relaciones correspondientes y a recabar de las mismas la pertinente conformidad en cualquier momento, cuando lo considere conveniente.

### **PARTE CUARTA. – Movilización de activos de garantía admisibles**

El Banco de España recurre a la centralización para mantener los activos de garantía aportados por sus entidades de contrapartida.

La movilización de activos de garantía admisibles por la entidad de contrapartida se registrará por lo dispuesto en la Orientación sobre gestión de activos de garantía, con las especificidades previstas en la presente Aplicación Técnica.

Cuando una entidad de contrapartida pretenda movilizar o desmovilizar activos negociables como activos de garantía, el Banco de España, antes de aceptar una solicitud de movilización o desmovilización, efectuará comprobaciones de validación -tal y como se definen en el documento "*Collateral management in Eurosystem credit operations - Information for Eurosystem counterparties*", publicado en la dirección del BCE en Internet-,

de acuerdo con dicho documento, respecto de las instrucciones de movilización o desmovilización presentadas por la entidad de contrapartida.

Cuando una entidad de contrapartida pretenda registrar, movilizar o desmovilizar créditos como activos de garantía, el Banco de España, antes de aceptar una solicitud de registro, movilización o desmovilización, efectuará comprobaciones de validación -tal y como se definen en el documento *“Collateral management in Eurosystem credit operations - Information for Eurosystem counterparties”*, publicado en la dirección del BCE en Internet-, de acuerdo con dicho documento, respecto de las instrucciones de registro, movilización o desmovilización presentadas por la entidad de contrapartida.

## **1. Canales de movilización**

El Banco de España tiene habilitados los siguientes canales para la movilización de activos admisibles como garantía en operaciones de crédito del Eurosistema: el canal de movilización nacional, el canal del modelo de corresponsalía entre bancos centrales (“**MCBC**”) y el canal de movilización de enlaces.

No obstante lo anterior, en el caso de las operaciones de autocolateralización, los canales habilitados por el Banco de España para la movilización de activos negociables admisibles son únicamente el canal de movilización nacional y el canal de movilización de enlaces.

## **2. Movilización nacional de activos admisibles**

Los activos admisibles en garantía de operaciones serán movilizados a favor del Banco de España de acuerdo con los procedimientos establecidos en cada momento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58, apartados 3 y 4, y en los artículos 98 a 100 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, y en los artículos 4, 5 y 6 de la Orientación sobre gestión de activos de garantía, y de conformidad con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 13/1994, de 1 de junio, el Banco de España dispone lo siguiente:

### **a) Movilización de activos negociables**

Las entidades de contrapartida podrán aportar activos negociables de garantía a favor del Banco de España en una cuenta de valores o instrumentos financieros abierta como cuenta propia o como cuenta individual en el sistema de registro y liquidación ARCO a cargo de Iberclear y que desde el momento de su apertura haya quedado pignorada a favor del Banco de España, de conformidad con el régimen establecido en la [Circular 10/2017 de Iberclear](#) relativa al procedimiento aplicable a las prendas de cuentas de valores reguladas en el último párrafo del apartado 2.b) de la Disposición Adicional Sexta de la Ley de Autonomía del Banco de España, y en aquellas instrucciones y demás normativa de Iberclear que en cada momento puedan desarrollar, complementar, modificar o sustituir tales disposiciones (en adelante, la “**Cuenta Pignorada**”), así como en la documentación contractual que suscriban el Banco de España y la entidad de contrapartida según lo previsto en la PARTE SEGUNDA de esta Aplicación Técnica.

Todos los activos negociables que se transfieran a la Cuenta Pignorada referida en el párrafo anterior quedarán, por el mero hecho de su inscripción en dicha cuenta, sujetos a la prenda constituida sobre la misma a favor del Banco de España.

Las entidades de contrapartida y el Banco de España podrán acordar en la documentación contractual que suscriban que la entidad de contrapartida autorice a una tercera entidad, bajo su exclusiva responsabilidad, a realizar en nombre y representación de la entidad de contrapartida cualquier tipo de comunicación al Banco de España, incluida cualquier instrucción y solicitud, en relación con una cuenta pignorada de su titularidad. En el supuesto de efectuarse esta autorización, cualquier comunicación recibida desde dicha tercera entidad por el Banco de España en relación con tal Cuenta Pignorada se entenderá como una comunicación realizada directamente por la entidad de contrapartida titular de la cuenta, quedando el Banco de España liberado en los más amplios términos de cualquier responsabilidad por las posibles actuaciones derivadas de dicha comunicación.

#### **b) Registro y movilización de activos no negociables**

Antes de movilizar un crédito como activo de garantía, la entidad de contrapartida debe registrar dicho crédito en el ECMS. El Banco de España exige como parte del proceso de registro que las entidades de contrapartida faciliten, como mínimo, el conjunto de datos básicos definidos en cada momento por el Eurosistema y recogidos en el documento *“Collateral management in Eurosystem credit operations - information for Eurosystem counterparties”*, publicado en la dirección del BCE en Internet.

A los efectos previstos en el artículo 101 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, las entidades de contrapartida deberán comunicar al Banco de España, a más tardar durante el siguiente día hábil, cualquier circunstancia que afecte de forma material a la relación contractual entre la entidad de contrapartida y el Banco de España, en particular los reembolsos anticipados, totales o parciales y los cambios sustanciales en los términos y condiciones de los créditos movilizados en garantía.

Asimismo, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, las entidades de contrapartida deberán comunicar al Banco de España durante el día hábil siguiente todo evento de crédito (*credit event*) relativo a los créditos movilizados, incluido el retraso en los pagos del deudor de los créditos movilizados como activo de garantía, del que tengan conocimiento y, en el caso de que Banco de España lo solicite, las entidades de contrapartida retirarán o sustituirán los créditos movilizados.

Los depósitos a plazo fijo se movilizarán automáticamente como activos de garantía como parte de la liquidación del depósito a plazo fijo. La liquidación tendrá lugar mediante el adeudo en la MCA primaria de la contrapartida y el abono en la cuenta del Banco de España designada a tal efecto.

### **3. Movilización transfronteriza de activos admisibles**

Las entidades de contrapartida podrán utilizar los activos admisibles con carácter transfronterizo en todo tipo de operaciones de crédito del Eurosistema, de conformidad con los procedimientos aplicables a la movilización de activos de garantía admisibles establecidos en la Orientación sobre la gestión de activos de garantía, y de acuerdo con lo que se especifica a continuación.

#### **a) Movilización de activos negociables**

En el caso de activos negociables, que habrán de estar depositados en una cuenta mantenida en un SLV admisible en los términos previstos en la Orientación sobre la

gestión de activos de garantía, la entidad de contrapartida ordenará (vía su custodio, si es necesario) al SLV del país en el que estén registrados dichos activos que transmita la propiedad y/o la posesión de los mismos al BCN del mencionado país por cuenta del Banco de España, mediante transferencia o mediante aquel otro procedimiento que sea aplicable de acuerdo con los procedimientos establecidos por el banco central corresponsal (“**BCC**”) y de acuerdo con la legislación del país donde los activos estén registrados.

Al mismo tiempo, la entidad de contrapartida enviará una instrucción a T2S a través de ECMS que casará con la orden a la que se hace referencia en el párrafo anterior y asentará la operación. De este modo los activos quedarán válidamente constituidos como garantía a favor del Banco de España.

#### **b) Movilización de activos no negociables**

Las entidades de contrapartida del Banco de España podrán aportar como garantía a favor de éstos créditos que estén sometidos a la ley de otro país de la zona euro distinta de la española y que cumplan los requisitos establecidos en las Cláusulas Generales, en la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema y demás normas aplicables, de acuerdo con los procedimientos previstos en la Orientación sobre la gestión de activos de garantía y establecidos en cada momento por el Banco de España y el BCC. Antes de utilizar estos créditos por primera vez como activos de garantía, la entidad de contrapartida deberá suscribir los Términos y Condiciones pertinentes aplicables por el BCC. Una vez suscritos dichos Términos y Condiciones, el registro y movilización de los créditos admisibles sometidos a una legislación diferente a la española se realizará a través del ECMS siguiendo el mismo procedimiento que aplica a la movilización nacional de créditos.

#### **4. Movilización de activos admisibles a través de enlaces**

El Banco de España permite la movilización de activos negociables a través de enlaces admisibles de conformidad con la Orientación sobre la gestión de activos de garantía.

Los activos negociables admisibles por el Eurosistema, emitidos y mantenidos en dos DCV distintos, podrán ser movilizados como activos de garantía si los sistemas de liquidación de valores gestionados por estos depositarios están conectados a través de un enlace admisible.

La lista de [enlaces admisibles](#) del Eurosistema se encuentra publicada en la web del BCE.

#### **5. Servicios tripartitos de gestión de activos de garantía**

El Banco de España permite la movilización de los activos negociables descritos en el artículo 7.1 de la Orientación sobre la gestión de activos de garantía como activos de garantía utilizando los servicios tripartitos de gestión de activos de garantía de un agente tripartito (“**ATP**”) admisible, tal y como el mismo se define en esa misma Orientación.

La movilización de activos negociables a través de un ATP podrá llevarse a cabo utilizando los canales de movilización habilitados por el Banco de España para la

movilización de activos admisibles como garantía en operaciones de crédito del Eurosistema.

## **6. Desmovilización de activos admisibles**

No podrá procederse a la devolución o desmovilización de los activos admisibles en tanto esos activos o esa posición sean necesarios para cubrir las obligaciones pendientes de la entidad de contrapartida frente al Banco de España en la fecha en la que se solicita tal desmovilización o reducción.

## **7. Posibilidad de reasignación de los activos de garantía**

Los activos de garantía podrán reasignarse de la cuenta de activos designada en el momento de la movilización a otra cuenta de activos en las circunstancias siguientes:

- (a) en caso de fusión o adquisición en la que participen dos o más entidades de contrapartida del Banco de España, en cuyo caso el Banco de España podrá reasignar activos de garantía de las cuentas de activos y los conjuntos de activos mantenidos por la entidad fusionada o adquirida;
- (b) en caso de impago de una entidad de contrapartida, en el que el Banco de España podrá reasignar activos de garantía de una cuenta de la entidad de contrapartida a una cuenta del Banco de España utilizada para la ejecución de los activos de garantía.

## **PARTE QUINTA. – Gestión de la posición crediticia**

El Banco de España actualizará la posición de crédito de las entidades de contrapartida con cada liquidación de operaciones de crédito de las mismas con el Eurosistema. Asimismo, liquidará las operaciones de crédito del Eurosistema en términos netos, salvo en casos de contingencia, en los cuales se podrían llegar a liquidar este tipo de operaciones en términos brutos.

Además, el Banco de España pondrá a disposición de las entidades de contrapartida que mantengan una MCA primaria propia una línea de crédito intradía en TARGET-BE por el importe resultante del valor total de los activos de garantía depositados y no reservados en la póliza, menos el importe necesario para garantizar el total de los créditos (incluidos intereses) concedidos a la entidad de contrapartida por operaciones con el Eurosistema, en cada momento.

El Banco de España determinará el valor de la línea de crédito en función de los cambios en el importe de los activos de garantía disponibles (es decir, una línea de crédito variable), excepto en el caso de que la entidad de contrapartida o el Banco de España fijen un valor máximo de la línea de crédito para limitar el importe del crédito intradía que puede obtenerse en TARGET-BE (es decir, una línea de crédito máxima).

El valor de la línea de crédito calculado por Banco de España actuará como valor máximo de crédito intradía a utilizar en TARGET-BE excepto que, la entidad de contrapartida o el propio Banco de España hayan establecido otro valor máximo diferente para la línea de crédito, en cuyo caso, aplicará el menor de los dos.

Cuando el valor máximo de una línea de crédito establecido por una entidad de contrapartida obstaculice la liquidación de una operación de crédito del Eurosistema, el Banco de España podrá eliminar ese valor máximo.

Las entidades de contrapartida podrán reservar parte del valor de sus activos de garantía movilizados y disponibles para obtener liquidez en caso de activación de la solución de contingencia de TARGET-BE (“ECONS II”) en su cuenta de la solución de contingencia (“crédito ECONS”). Asimismo, una vez que se haya activado ECONS II, las entidades de contrapartida podrán movilizar activos de garantía adicionales para incrementar o establecer esa reserva de activos de garantía. Los activos de garantía movilizados por las entidades de contrapartida previamente a la activación de ECONS II, pero no reservados con esa finalidad antes de dicha activación, no podrán ser utilizados para respaldar crédito ECONS. Una vez desactivado ECONS II y reembolsado el crédito ECONS, las entidades de contrapartida podrán volver a disponer de la totalidad de los activos de garantía movilizados en garantía del crédito ECONS.

#### **Parte SEXTA. – Actuaciones societarias y condiciones específicas para la aceptación de activos admisibles por motivos operativos**

El Banco de España informará a las entidades de contrapartida a través del ECMS de los eventos corporativos o actuaciones societarias comunicados por los DCV relativos a los activos negociables que aquellas tengan movilizados como activos de garantía.

Cuando la participación en una actuación societaria sea voluntaria o implique una elección de opciones, el Banco de España actuará de conformidad con la instrucción presentada por la entidad de contrapartida en el plazo de respuesta establecido en la notificación. Si la entidad de contrapartida no comunica ninguna respuesta se aplicará, en su caso, la opción por defecto comunicada por el DCV.

En el caso de una actuación societaria que implique un flujo de efectivo positivo del emisor a la entidad de contrapartida, el Banco de España recibirá el pago derivado del mencionado flujo de efectivo. Una vez recibido dicho pago, el Banco de España transferirá dichos ingresos a la MCA primaria designada por la entidad de contrapartida en el transcurso de los dos días hábiles siguientes a su abono al Banco de España, salvo que se dé cualquiera de los casos siguientes:

- que el valor del resto de activos aportados en garantía no cubra suficientemente las obligaciones de la entidad de contrapartida;
- que los activos de garantía movilizados por la entidad de contrapartida con el Banco de España estén bloqueados debido a un incumplimiento o por motivos de prudencia.

En caso de que el valor del resto de activos aportados en garantía no cubra suficientemente las obligaciones de la entidad de contrapartida, los ingresos en efectivo denominados en euros se movilizarán automáticamente como activos de garantía por un importe no superior al importe del ajuste de los márgenes a las 16:55 (hora central europea) del día en que el Banco de España reciba las ganancias derivadas de la actuación societaria. Esta previsión no implicará en ningún caso la gestión o tramitación de la exención o devolución de retenciones tributarias por parte del Banco de España; no obstante, en aquellos casos en que excepcionalmente el procedimiento de devolución de retenciones tributarias utilizado implicase su abono en la cuenta especial abierta en TARGET-BE, resultará de aplicación respecto de esos fondos el régimen general establecido en esta sección respecto de la puesta a disposición de la entidad de contrapartida del efectivo resultante de los pagos de actuaciones societarias.

Las entidades de contrapartida que hayan aportado en prenda activos negociables emitidos por entidades establecidas en Estados pertenecientes al G-10 situados fuera del Espacio Económico Europeo deberán solicitar su sustitución con la antelación necesaria para que la misma pueda producirse con anterioridad a la fecha de pago de cualquier rendimiento sujeto eventualmente a retención fiscal, de acuerdo con el régimen tributario aplicable a dichos activos.

En caso de incumplimiento de la previsión contenida en el párrafo anterior, el Banco de España no será responsable de las consecuencias que de ello puedan derivarse.

Asimismo, en aplicación del artículo 144 bis de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema y sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, las entidades de contrapartida que hayan aportado como garantía activos que den lugar a flujos financieros negativos deberán igualmente solicitar su sustitución con la antelación necesaria respecto a la fecha en la que se vaya a producir el pago de dichos flujos financieros<sup>4</sup>. En todo caso, la entidad de contrapartida será responsable del pago puntual de los flujos financieros negativos. Para que se devenguen según los procedimientos establecidos en el artículo 10 de la Orientación sobre la gestión de los activos de garantía.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el Banco de España podrá abonar el pago correspondiente en el caso de que no lo hiciese la entidad de contrapartida, aunque no estará en ningún caso obligado a ello. En el supuesto de que el Banco de España atendiera dicho pago por no haberlo hecho la entidad de contrapartida, esta estará obligada a reembolsar el importe de tal pago al Banco de España de forma inmediata a solicitud de este último. En todo caso, el Banco de España estará facultado para adeudar inmediatamente sin necesidad de previa notificación a tal efecto en cualquier cuenta en TARGET-BE de la entidad de contrapartida por el importe desembolsado por parte del Banco de España (o en cualquier cuenta en TARGET-BE de la entidad participante donde domicilie sus pagos). Si la entidad de contrapartida no hubiese reembolsado el importe correspondiente al Banco de España previa solicitud o si no pudiera hacerse el cargo en la cuenta correspondiente, el importe desembolsado se considerará un crédito del Banco de España sujeto a sanción en los términos establecidos en la Cláusulas Generales.

#### **PARTE SÉPTIMA. - Gestión diaria de los activos de garantía**

De acuerdo con lo previsto en las Cláusulas Generales, en la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema y en la Orientación sobre gestión de activos de garantía, los activos aportados en garantía del Banco de España serán objeto de valoración diaria de acuerdo con los criterios que las mismas establecen. Tras la referida valoración y la aplicación de los recortes y, en su caso, los factores climáticos que correspondan de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema y en la Orientación (UE) 2016/65 (BCE/2015/35), sobre los recortes de valoración que se utilizan en la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema, en su versión vigente en cada momento, a la que dicho artículo se remite, puede ser necesario realizar ajustes en los márgenes de garantía, según lo previsto en el artículo 136 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema y en el artículo 11 de la Orientación sobre la gestión de los activos de garantía.

Cuando el Banco de España tenga conocimiento de un impago o suspensión de una entidad de contrapartida, se reserva el derecho de bloquear inmediatamente todas las actividades de gestión de activos de garantía de la entidad de contrapartida de que se trate.

---

<sup>4</sup> Para aquellos casos en que el Banco de España fuera receptor de los flujos financieros de los activos aportados en garantía.

## **PARTE OCTAVA. – Comisiones**

Con periodicidad mensual los BCN repercutirán a las entidades de contrapartida los costes de mantenimiento de las cuentas de valores abiertas en las DCVs utilizadas en la gestión de los activos negociables utilizados como garantía en las operaciones de crédito del Eurosistema de las que estos sean propietarios.

En el caso de los créditos movilizados como activos de garantía en las operaciones de crédito del Eurosistema, el Banco de España no repercutirá comisión alguna por su utilización. No obstante, las entidades de contrapartida deberán atender a lo especificado por cada BCN cuando operen con créditos sometidos a una legislación diferente a la española de acuerdo con lo establecido en el Anejo 16.6 del documento “*Collateral management in Eurosystem Credit Operations. Information for Eurosystem counterparties*”, publicado en la dirección del BCE en Internet.

El Banco de España adeudará las comisiones correspondientes de aquellas entidades de contrapartida que lleven a cabo la mencionada operativa.

El ciclo de cálculo de comisiones tendrá un carácter mensual, comenzando el primer día del mes y finalizando el último. La factura del mes anterior se enviará a las entidades de contrapartidas el decimosegundo día del mes en curso, o el siguiente día hábil si este no lo es, y se adeudará el decimoquinto día del mes en curso o el siguiente día hábil si este no lo es en la cuenta MCA primaria de la entidad de contrapartida.

## **PARTE NOVENA. – Procedimiento de contingencia**

En el caso de que ocurran circunstancias excepcionales que conlleven la pérdida del acceso de una entidad de contrapartida a la plataforma ECMS, el Banco de España podrá, dentro de sus posibilidades y actuando razonablemente, operar en su nombre para ejecutar las siguientes operaciones:

- Movilización y desmovilización de activos negociables.
- Registro, movilización y desmovilización de créditos.
- Solicitud de una facilidad marginal de crédito

En ningún caso el Banco de España será responsable por los eventuales daños o perjuicios que se pudiesen generar a la entidad de contrapartida o a cualquier tercero en el ejercicio de operaciones en nombre de la entidad de contrapartida, salvo en los supuestos de dolo o negligencia grave.

La entidad de contrapartida que esté experimentando la incidencia debe comunicarse con el Banco de España enviando un correo electrónico a la dirección [ope.ecms@bde.es](mailto:ope.ecms@bde.es) del Banco de España. En dicho correo electrónico deberá adjuntar correctamente rellena la plantilla que corresponda de las incluidas en los [Anexos II, III, IV y V](#).

Una vez la operación haya alcanzado un estado final en ECMS, el Banco de España informará de este hecho a la entidad de contrapartida por correo seguro. Del mismo modo el Banco de España informará a la entidad de contrapartida cuando no sea posible ejecutar la operación.

## **PARTE DÉCIMA. - Modificaciones**

La presente Aplicación Técnica podrá ser modificada en cualquier momento por el Banco de España y cualquier modificación acordada será aplicable a las entidades de contrapartida tan pronto como el Banco de España lo hubiera comunicado a aquéllas mediante su publicación en su página web ([www.bde.es](http://www.bde.es)).

La entidad de contrapartida no podrá alegar desconocimiento de esta Aplicación Técnica ni de sus modificaciones una vez que las mismas hubieran sido hechas públicas por el Banco de España.

#### **PARTE UNDÉCIMA. - Norma derogatoria**

La presente Aplicación Técnica deroga la Aplicación Técnica 1/2025, sobre los requisitos operativos exigibles a las entidades de contrapartida de política monetaria y régimen aplicable a los activos de garantía admisibles en las operaciones de crédito del Eurosistema con el Banco de España.

Cualquier referencia a la Aplicación Técnica 1/2025 (o a la normativa derogada por ésta) se entenderá hecha, según sea aplicable en cada caso, a las Cláusulas Generales y a la presente Aplicación Técnica.

#### **PARTE DUODÉCIMA. - Entrada en vigor**

La presente Aplicación Técnica entrará en vigor el 30 de marzo de 2026.

Cualquier duda o aclaración sobre el contenido de la presente Aplicación Técnica podrá consultarse a través del teléfono 91.338.62.20 o a través del correo electrónico [ECMS.admon@bde.es](mailto:ECMS.admon@bde.es) de la Unidad ECMS Administración del Banco de España.

Juan Ayuso Huertas  
Director General de Operaciones,  
Mercados y Sistemas de Pago

**ANEXOS**

**Anexo I**

**Minuta de poder para la realización de operaciones con el Banco de España**

“Ante mí ....., comparece ....., que interviene en nombre y representación de ....., según acredita mediante ..... y, a tal efecto:

**EXPONE**

Que la entidad que representa se propone concertar con el Banco de España operaciones mediante las que se va a instrumentar la política monetaria del Sistema Europeo de Bancos Centrales, así como operaciones de financiación en el ámbito de TARGET-Banco de España, firmando, a tal efecto, los correspondientes contratos, en el contexto del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España y las orientaciones y demás disposiciones aplicables del Banco de España y del Banco Central Europeo.

El compareciente, según interviene, tiene a mi juicio, capacidad legal necesaria para ... y, a su efecto:

**OTORGA**

Que confiere poder especial tan amplio como se requiera y sea necesario en Derecho, en favor de

D. ...., con N.I.F. ....

D. ...., con N.I.F. ....

Para que, actuando de forma ....., puedan realizar las operaciones abajo indicadas, sin limitación de cantidad y con sujeción a las “Cláusulas generales aplicables a las operaciones de política monetaria del Banco de España” y a las “Cláusulas generales relativas a las condiciones uniformes de participación en TARGET-Banco de España (TARGET-BE)”, así como a las aplicaciones técnicas, instrucciones y demás normativa y disposiciones aplicables por razón de la materia, así como a los documentos relativos a dichas operaciones, que las puedan complementar, desarrollar y modificar:

- A. Tomar dinero a préstamo y/o a crédito del Banco de España, constituyendo cualquier tipo de garantía, ya sea personal o real, y en particular, fianzas, cesiones en garantía y prendas, con o sin desplazamiento de la posesión, sobre toda clase de bienes y derechos, incluido el efectivo y los derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios; firmando al efecto, cuantas pólizas, escrituras o documentos públicos o privados, modelos de garantía, contratos y estipulaciones adicionales fueran necesarios o convenientes en cada caso así como cualesquiera otros documentos necesarios o convenientes para la plena eficacia de los pactos contenidos en los aludidos documentos; pudiendo, asimismo, modificar, sustituir y cancelar tales garantías y quedando facultados para realizar todos los actos que fueran oportunos para la inscripción, en su caso, de las garantías constituidas en los registros correspondientes.

- B. Suscribir con el Banco de España contratos de swap o permuta financiera, según el modelo que, en cada momento, tenga aprobado el Banco de España, así como cualesquiera otros documentos necesarios o convenientes para la plena eficacia de los pactos contenidos en los aludidos contratos.
- C. Suscribir contratos de compra-venta de valores y otros activos con el Banco de España, con arreglo a lo dispuesto en las “Cláusulas generales aplicables a las operaciones de política monetaria del Banco de España” y cualesquiera otros documentos necesarios o convenientes para la plena eficacia de los pactos contenidos en los aludidos contratos.
- D. Formalizar operaciones de depósito de efectivo con el Banco de España, con arreglo a lo dispuesto en las “Cláusulas generales aplicables a las operaciones de política monetaria del Banco de España”; firmando al efecto, cuantas pólizas, escrituras o documentos públicos o privados, contratos y estipulaciones adicionales fueran necesarios o convenientes en cada caso así como cualesquiera otros documentos necesarios o convenientes para la plena eficacia de los pactos contenidos en los aludidos documentos.
- E. Suscribir con el Banco de España contratos de depósito o custodia de valores u otros activos localizados en España o en otro Estado, así como cualesquiera otros documentos necesarios o convenientes para la plena eficacia de los pactos contenidos en los aludidos contratos.
- F. Suscribir con el Banco de España contratos de depósito de todo tipo de bienes, tomar dinero a préstamo y/o a crédito del Banco de España, constituyendo cualquier tipo de garantía, a favor del Banco de España o del Tesoro Público, actuando a través del Banco de España, ya sea personal o real, y en especial, fianzas, cesiones en garantía y prendas, con o sin desplazamiento de la posesión, sobre toda clase de bienes y derechos, incluido el efectivo y los derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios; firmando a estos efectos, cuantas pólizas, escrituras o documentos públicos o privados, modelos de garantía y estipulaciones adicionales fueran necesarios o convenientes en cada caso, así como cualesquiera otros documentos necesarios o convenientes para la plena eficacia de los pactos contenidos en los aludidos documentos; pudiendo, asimismo, modificar, sustituir y cancelar las garantías constituidas y quedando facultados para realizar todos los actos que fueran oportunos para la inscripción, en su caso, de las mismas en los registros correspondientes.
- G. Prestar, constituir, concertar, conceder, novar, ratificar, renovar, prorrogar, ampliar, reducir, ceder, transferir y liquidar cualquier tipo de garantía, a favor del Banco de España o del Tesoro Público, actuando a través del Banco de España, ya sea personal o real, para garantizar obligaciones propias o de terceros, y en particular, fianzas, cesiones en garantía y prendas, con o sin desplazamiento de la posesión, sobre toda clase de bienes y derechos, incluido el efectivo y los derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios; firmando al efecto, cuantas pólizas, escrituras o documentos públicos o privados, modelos de garantía, contratos y cualesquiera otros documentos necesarios o convenientes en cada caso así como pactos contenidos en los aludidos documentos; pudiendo, asimismo, modificar, sustituir y cancelar tales garantías y quedando facultados para realizar todos los actos que fueran oportunos para la inscripción, en su caso, de las garantías constituidas en los registros correspondientes.

- H. Suscribir cualesquiera otros contratos, contratos marco o anexos a ellos, necesarios para concluir con el Banco de España operaciones de política monetaria, operaciones de financiación intradía u otras operaciones en el ejercicio de sus funciones para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas, cualquier tipo de garantía, real o personal, sobre todo tipo de bienes y derechos, firmando cuantas pólizas, escrituras o documentos públicos o privados fueran necesarios o convenientes en cada caso para la plena eficacia de los pactos contenidos en los aludidos documentos; pudiendo, asimismo, modificar, sustituir y cancelar las garantías constituidas y quedando facultados para realizar todos los actos que fueran oportunos para la inscripción, en su caso, de las mismas en los registros correspondientes.
- I. Solicitar y realizar cuantas gestiones y firmar cuantos documentos sean necesarios o convenientes en relación con la suspensión o terminación de las operaciones concluidas con el Banco de España, así como con la terminación de los contratos en los que las mismas se amparen.
- J. Comparecer ante el Banco de España con el fin de realizar cualesquiera declaraciones y cuantas acciones y procedimientos sean necesarios o convenientes para la validez y eficacia de los actos y operaciones realizados, o los instrumentos o documentos formalizados, como consecuencia de las facultades conferidas en el presente poder.
- K. En el ejercicio de las facultades conferidas en los apartados precedentes, convenir los pactos y condiciones que estime oportunos, sometiéndose a la ley y jurisdicción que estime procedente, realizar y recibir toda clase de declaraciones de voluntad, manifestaciones y notificaciones, presentar los documentos públicos y/o privados en cualquier tipo de registro u oficina para su inscripción y/o validación.
- L. Realizar cuantas acciones, conexas o complementarias sean necesarias para el completo cumplimiento del mandato recibido.
- M. Suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para el ejercicio de las facultades recibidas, incluso si fuese necesario, escrituras o pólizas de subsanación, novación, modificación o ratificación de las escrituras o pólizas que firme el apoderado”.

Las facultades otorgadas que se confieren en el presente poder han de interpretarse ampliamente, pues no tienen carácter limitativo, sino simplemente enunciativo.

**Anexo II**

**Plantilla para solicitar una movilización o desmovilización de activos negociables**

|  |                       |
|--|-----------------------|
| <b>Act on Behalf – Marketable Asset Instructions</b> |                       |
| Page 19 of 24  |                       |
| Date: DD/MM/YYYY                                     | Requestor: Select one |

*Please fill in the table below with the information required*

|   |                   |
|---|-------------------|
| <b>Business Justification</b>   |                   |
| Purpose:  |                   |
| To be processed before:<br>Required format: DD/MM/YYYY HH:MM CET/CEST |                   |
| Actions to be performed   | Choose an element |

*Please fill in the table below with the information required*

|  |  |
|--|--|
| <b>Specific Information</b>                                    |  |
| Party's Instruction Reference (Max 35 characters)<br>Mandatory |  |
| Instruction Type<br>Mandatory                                  | <input type="checkbox"/> RECE Marketable Asset Mobilisation<br><input type="checkbox"/> DELI Marketable Asset Demobilisation   |
| Securities Transaction Type<br>Optional                        | <input type="checkbox"/> COLI <input type="checkbox"/> COLO<br><input type="checkbox"/> REDM <input type="checkbox"/> NETT<br><input type="checkbox"/> TRAD<br><input type="checkbox"/> Other, please specify: ----- |
| Counterparty RIAD Code<br>Mandatory                            |  |
| NCB Participant Asset Account<br>Mandatory                     |  |
| ISIN<br>Mandatory  |  |
| Quantity in FAMT<br>Mandatory                                  |  |
| Trade Date of the instruction<br>Mandatory                     |  |
| Intended Settlement date<br>Mandatory                          |  |

*Please fill in the table below with the information required*

|  |  |
|--|--|
| <b>Additional Information</b>  |  |
| Common Reference of the instruction<br>Optional                          |  |
| <b>Custody Chain</b>   |  |
| CSD of the T2S Securities Account for<br>Regular Collateral<br>Mandatory |  |

*Please fill in the table below with the information required*

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| <b>Counterparty details</b> |  |
| Party CSD<br>Mandatory      |  |
| Party BIC<br>Mandatory      |  |
| Party Account<br>Optional   |  |

*Please fill in the table below with the information required*

|  |  |
|--|--|
| <b>Party 2 details</b>   |  |
| Account ID<br>Optional   |  |
| BIC<br>Optional (choice between BIC or Issuer /<br>Proprietary Identification / Schema Name)         |  |
| Issuer<br>Optional (choice between BIC or Issuer /<br>Proprietary Identification / Schema Name)      |  |
| Scheme Name<br>Optional (choice between BIC or Issuer /<br>Proprietary Identification / Schema Name) |  |

**Counterparty signature**

**Anexo III**

**Plantilla para solicitar un registro de créditos**

|  |                                     |
|--|-------------------------------------|
| <b>Act on Behalf – Registration of credit claims</b> |                                     |
| Page 21 of 24  |                                     |
| Date: DD/MM/YYYY                                     | Requestor: Select one<br>RIAD CODE: |

Please fill in the table below with the information required

|  |  |
|--|--|
| <b>Business Justification</b>  |  |
| <b>Purpose:</b>  |  |
| <b>To be processed before:</b><br>Required format: DD/MM/YYYY HH:MM CET/<br>CEST |  |

Please fill in the table below with the information required

|   |  |
|---|--|
| <b>Specific Information</b>   |  |
| Action to perform<br><i>Description of action to perform based on UHB screens or providing all the necessary information as screenshots, tables, etc.</i> |  |
| Attachment (only required for file uploads)   |  |
| Additional Information  |  |

|                          |  |
|--------------------------|--|
| <b>A- File reference</b> |  |
| File reference           |  |

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>B- Instruction details</b> |  |
| Instruction reference         |  |
| Operation type                |  |
| Creditor                      |  |

|                                    |  |
|------------------------------------|--|
| <b>C- Credit claim details</b>     |  |
| Eurosystem credit claim identifier |  |
| Credit claim reference             |  |
| Credit claim contract number       |  |
| Outstanding amount                 |  |
| Currency                           |  |
| Maturity date                      |  |
| Origination date                   |  |
| <b>D- Debtor details</b>           |  |

|                  |  |
|------------------|--|
| Debtor reference |  |
| Debtor name      |  |
| Debtor code type |  |

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| <b>E- Guarantor details</b> |  |
| Guarantor reference         |  |
| Guarantor name              |  |
| Guarantor code type         |  |
| Guarantee reference         |  |

|                                       |  |
|---------------------------------------|--|
| <b>F- Other details</b>               |  |
| Governing law                         |  |
| Loan type                             |  |
| Set-off risk indicator                |  |
| Negative cash flow                    |  |
| Subordination indicator               |  |
| Agent bank                            |  |
| Changing interest rate indicator      |  |
| Changing interest rate indicator date |  |
| Interest rate type                    |  |
| Reference index                       |  |
| Reference index comment               |  |
| Cap indicator                         |  |
| Resetting period more than one year   |  |

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>G- Anacredit identifiers</b> |  |
| Observed agent identifier       |  |
| Contract identifier             |  |
| Instrument identifier           |  |

**Counterparty signature**

**Anexo IV**

**Plantilla para solicitar una movilización o desmovilización de créditos**

|  |                                     |
|--|-------------------------------------|
| <b>Act on Behalf – (De)mobilization of credit claims</b> |                                     |
| Page 23 of 24  |                                     |
| Date: DD/MM/YYYY   | Requestor: ES - Spain<br>RIAD CODE: |

Please fill in the table below with the information required

|  |  |
|--|--|
| <b>Business Justification</b>  |  |
| <b>Purpose:</b>  |  |
| <b>To be processed before:</b><br>Required format: DD/MM/YYYY HH:MM CET/<br>CEST |  |

Please fill in the table below with the information required

|   |  |
|---|--|
| <b>Specific Information</b>   |  |
| Action to perform<br><i>Description of action to perform based on UHB screens or providing all the necessary information as screenshots, tables, etc.</i> |  |
| Attachment (only required for file uploads)   |  |
| Additional Information  |  |

|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| <b>A- Operation details</b>         |  |
| File reference                      |  |
| Instruction reference               |  |
| Eurosistema credit claim identifier |  |
| Credit claim reference              |  |
| Instruction type                    |  |
| Asset account                       |  |

**Counterparty signature**

**Anexo V**

**Plantilla para solicitar una facilidad marginal de crédito**

|   |                       |
|---|-----------------------|
| <b>Act on Behalf – Marginal Lending On Request – “MLOR”</b> |                       |
| Page 24 of 24   |                       |
| Date: DD/MM/YYYY  | Requestor: Select one |

*Please fill in the table below with the information required*

|  |                 |
|--|-----------------|
| <b>Business Justification</b>  |                 |
| Purpose:   |                 |
| To be processed before:<br>Required format: DD/MM/YYYY HH:MM CET/ CEST |                 |
| Actions to be performed  | Choose an item. |

*Please fill in the table below with the information required*

|  |  |
|--|--|
| <b>MLOR Information</b>                                |  |
| Counterparty Transaction Reference Number<br>Mandatory |  |
| RIAD Code<br>Optional                                  |  |
| Pool ID<br>Mandatory                                   |  |
| Amount<br>Mandatory                                    |  |
| Intended Settlement Date<br>Mandatory                  |  |
| Last update reason<br>Optional                         |  |